

Mera y Ovado.

D.^o Juan Boex, Diputado y D.^o
Andrés Sanchez, Síndico del Co-
mún de la Villa de San Juan, Seren-
nía de Bonda, accionero se no
huben sido citados en aquella Vi-
lla p.^o la elección de Diputa-
dos a Cortes.

Cádiz 2 de Julio de 1811.

A la Comisión y Examen de memoriales

Reg.^o quad.^o de Comis. var. f.^o 36. n. 3.

A la Comisión de Justicia

Cádiz 10 de Julio de 1811.

Reg.^o comis. var. f.^o 23 n. 5.

A la de poderes. Julio 24 de 1811.

Seniores.
 Villagomez.
 Ynguanzo.
 Ortiz.
 Vega.
 Pomaia.

Señor

D.ⁿ Juan Boer, y D.ⁿ An-
 dres Sanchez, a nombre de la
 Villa de Casares, en la Serrania
 de Ronda, representaron a V. Esp.
 en 26 de Junio proximo, q.
 no habiendo sido citada dha
 Villa p.^a la Junta Electoral del
 referido Territorio, quando hizo

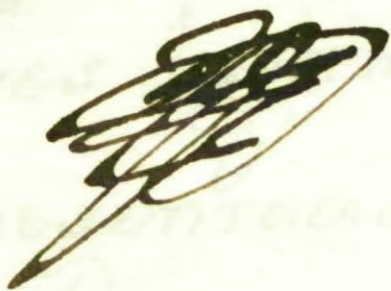
Se dio cuenta en la
 Sesion Publ.^a del dia
 47 de Agosto de 1881.
 y las Cortes resol-
 vieron que los Re-
 presentantes legitimen-
 su representacion
 con los Poderes q.
 el Nombram.^{to} de Diputados p.
 estas Cortes, segun el Reglam.^{to}
 expedido con este objeto, y de
 consiguiente se desatendió a
 seis mil Almas de q.^e se com-
 pone aquel Pueblo, privandola
 de la Representacion, q.^e le es
 debida, en este Augusto Con-
 greso. En cuya virtud piden se
 de p.^a nula la eleccion de los
 dos Diputados, ya reconocidos

tengean de la Villa p.^a la presentacion de sus le-
de Casares para gitimos Poderes, p.^a los quales
hacen la que asisten a las deliberaciones
que producen en de V. M. desde 31 de Enero, pro-
debida forma ximo; y concluyen se libere
una Comision p.^a averiguar
este hecho, señalando Perso-
nas a quienes deba conferir-
se, y excluyendo a otras, q.
creen desafectas al referido
Pueblo de Casares.

La Comision de Poderes, en-
tiende, q.^e este negocio es de
mucha trascendencia, y pue-
de traer notables perjuicios,
si se llevan adelante las ideas
de los citados Boer, y Sanchez.
Y antes de proceder a averi-
guar la queja, q.^e producen: en-
tiende la Comision, q.^e debe
devolverse a los dhos. su

Representacion, p.^a q.^a la legitimi-
men con los Poderes q.^e ven-
gan de la Villa de Casares, p.^a
hacerla en debida forma. Y
verificados se entregue de nue-
bo el Expediente, p.^a q.^e en vis-
ta de él diga la Comision q.^{to}
se le ofrezca, y parezca en
orden al acierto, con q.^e debe
proceder V. M. en un asunto,
como este, q.^e es de la mayor
importancia.

V. M. acordará lo q.^e surge
mas conforme á justicia, y a sus
delicadas intenciones, tratando
de el bien de la Nacion.
Cadix y Agosto 6 de 1811.





para despachos de oficio quatro raras.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ**

Valga para el año de mil ochocientos y once.

Handwritten flourishes and decorative elements in cursive script.

*M. Juan Boer, Diputado, y D. N. Andres Sanchez,
Sindico del Comun de la Villa de Casares, Senoria de Mon-
da, ambos por delamacion, y el 2.º recogido por tres
años: Mre. C. M. con el debido respeto, anombre del
Señor mil Almay que componen aquel Vecindario.
Señor, no cumplieron los representantes de Casares
con sus Obligaciones, si dexaron de apremiarse ellos
del mayor derecho, apropiacion a la amada Patria
quando bien pueden y confiera a conservar a que
los dignos Subditos de C. M. son muy merecedores de
rechos. Casares, Señor, no fue citado general, ni
particularmente a su Ayuntamiento, para nom-*

braz Diputados de Cortes, quando esta mandado ter-
minantemente, que aun la mas minima Aldea à
de nombrar sus Electores para ello. El Pueblo de
Caxing, solo fue un espectador, lo supo, por que lo oyó
venir; pero no por que lo citaron. Luego fue nulo el
nombriamiento hecho en los Diputados de la Sierra, fal-
tando un solo Vecino; con mas morbo ~~del~~ Pueblo de
Seis mil, Almay. Parece increíble que en este negocio
no anduviese una mano oculta, memo infame qual-
quiera que fuese, enemiga de la felicidad de aquel
Pueblo que tantas pruebas adado a la Nacion de
su fidelidad, de su Amor.

La Junta Electoral, le dirigió la orden à la
Justicia, y el Corregidor no quiso mortarla à el
Ayuntamiento, por lo que este no se reunió, ni el ve-
cindario; ni de consiguiente fue representado al-
guno para con el de los demas pueblos de la Sierra ele-
gir los Diputados que habian devenido a represen-
tar à este Augusto Congreso sus personalidades. El
Corregidor la deutó para que Caxing no pudiese
tener un representante que reclamase al Señorio
que tanto Amela, y que de Amemama se tea-
nia decretado por medio del venus de rebexion.
En consecuencia, los representantes vienen por
nulo lo practicado por los Diputados de la Sierra,
por la parte que toca à aquel Pueblo. Yental

estado de cosas, no siendo justo que un Pueblo el
mas digno de la Nación y que tanto se a sacrificado,
carencia de Representacion en el Congreso; Solicitan
de C. M. se tenga por nulo el nombramiento de los
indicados Diputados, nombrandose otros en el modo
que hasta aqui se a practicado. Y para hacer constar
legalmente, la falta de citacion al Cabildo, la con-
sistencia del Pueblo, ni la personalidad de este en la
Junta General, como para nueva eleccion, tenga a
bien C. M. por un efecto de su bondad, comisionar
al Corregidor de la Villa de Ezequiel y Pueblo de la
Piedra por C. M., **don Juan Del Campo** del
Ribatzen, sin que sea al General Cadencio, ni a
Junta de los otros enemigos declarados de Canaries, y que
procuracion entorpezca y dilata este negocio para
que subsistieran los actuales Diputados, que al paso
que son sus protectores, no son de la confianza de

Canaries, como que no los a nombrado.
N. a C. M. se sirva asi decretarlo por su bondad
y Justicia. Cadiz 26 de Junio de 1818.
S. M. N.

A. L. N. P. de C. M.

Juan José Boix Andres Sanchez